Productos aptos para actuar como marcadores de gasóleo y queroseno Convocatoria de manifestaciones de interés

(96/C 45/10)

1. Comisión Europea, Dirección General XXI, Aduanas e Impuestos indirectos, DG XXI C2 - Otros impuestos indirectos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. 295 78 83. Fax 296 19 31. Télex COMEU B 21877.

2. Convocatoria de manifestaciones de interés. Los proveedores de sistemas de marcado fiscal aptos para gasóleo y queroseno quedan invitados a presentar los productos para su evaluación, en el marco de la Directiva 95/60/CE del Consejo, relativa al marcado fiscal de gasóleo y del queroseno sometidos a derechos reducidos.

La oferta comprenderá tanto el marcador que será añadido a los productos en cuestión, como los procedimientos que deberán utilizarse para detectar su presencia y determinar su concentración.

3. Los productos guardarán conformidad, en la medida de lo posible, con las siguientes especificaciones:

el marcador:

- deberá ser suficientemente soluble en los productos en cuestión, o sus mezclas con un portador apropiado para dar estabilidad a las soluciones entre -40°C y +40°C;
- deberá presentar establilidad en soluciones de los productos en cuestión en concentraciones mínimas del 2 % del gasóleo y del queroseno marcados en su totalidad,
- deberá presentar dificultades y obstáculos económicos que desaconsejen el disimulo o la eliminación del marcador de los productos en cuestión a través del uso de cualquiera de los absorbentes comunes (tales como el carbón vegetal activado, tierra de batán o alúmina), o mediante cualquier otro proceso comunmente disponible (tal como ácidos o álcali),
- deberá quedar demostrado que ni el marcador ni las sustancias químicas utilizadas para su detección tendrán efectos nocivos para el medio ambiente o la salud, y que el marcador, en las concentraciones utilizadas, no causa daños a los motores. Deberán proporcionarse tablas de datos de seguridad;

proceso de detección:

 el marcador será cualitativamente detectable con un simple test del marcador, al lado de la carretera, hasta en concentraciones del 2 % de la totalidad del gasóleo y queroseno marcados,

- deberá ofrecerse un procedimiento sencillo de análisis cualitativo y cuantitativo del marcador a través de técnicas corrientes de laboratorio,
- revestirá particular importancia el que los marcadores de gasóleo y queroseno con derechos reducidos y/o los aditivos en el gasóleo y queroseno no marcados, de uso corriente en los Estados miembros, no interfieran químicamente en la detección o determinación cuantitativa del marcador, y que éste pueda ser mezclado con aquéllos en forma de concentrados que permitan su distribución a través de una única bomba.

La Comisión, junto con las autoridades fiscales nacionales, evaluarán los sistemas de marcadores propuestos. Seguidamente, se adoptarán las medidas adecuadas para la adopción de un sistema de marcador común para gasóleo y queroseno.

- 4. Las ofertas se harán dentro del plazo de 40 días a partir de la publicación del presente anuncio.
- 5. Las empresas interesadas en participar proporcionarán detalles de sus productos (por escrito) dirigiéndose al Sr. S. Bill, DG XXI C2, Aduanas e impuestos indirectos, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- 6. Los proveedores participantes adjuntarán pruebas documentales sufucientes, en cuanto a las especificaciones indicadas en el punto 3, para facilitar la evaluación de las propuestas. La omisión de dicha documentación podrá afectar seriamente el resultado de la evaluación.

Todo producto propuesto contará con la aprobación y registro en las Comunidades, de conformidad con los requisitos del inventario europeo de sustancias químicas comercializadas existentes. Asimismo, todo candidato potencial deberá ofrecer la garantía, tanto a la Comisión como a las autoridades fiscales nacionales, de que podrá proporcionar los productos, en cantidad suficiente, en toda la Comunidad. Si los productos (marcadores, sustancias químicas usadas para su detección, etc.) están amparados por patentes o licencias, deberá revelarse esta circunstancia en la propuesta con el fin de permitir a la Comisión la negociación de las condiciones de obtención de licencia para terceros, antes de la selección del marcador.

Los proveedores potenciales deberán proporcionar muestras suficientes del sistema propuesto para proceder a la realización de las pruebas. Deberán, asimismo estar preparados para satisfacer todos los pedidos de información y asistencia razonables para la realización de dichas pruebas.